

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00162-00
Demandante: MARLENY GARCIA VALENCIA
Demandado: HEREDEROS DE AVELINO TORRES -
PERSONAS INDETERMINADAS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,, adelantada por MARLENY GARCIA VALENCIA por intermedio de apoderado judicial DR JOSE MARIA VALENCIA, contra herederos determinados e Indeterminados de AVELINO TORRES Y OTROS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso ,como lo es el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble objeto del proceso distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-39938 , ya que no debe existir controversia alguna respecto de la identificación como lo es en el presente evento la nomenclatura , ya que de la revisión del mismo se tiene como dirección del inmueble Lote Parcelación la Ladera III Etapa y en el certificado catastral especial expedido por el IGAC se consigna como dirección Calle 15 A No 17A-02

En igual forma es de anotar que la prueba documental aportada esta referida a la calle 15 No 17-70, Calle 15ª No. 17A-70, calle 15ª No 17A-02 ,como lo es el certificado catastral ,m recibos de pagos de servicios , factura de compras de materiales , contratos de arrendamientos y como se anota en el inciso anterior el certificado de tradición especial , razón por la cual el demandante debe proceder a realizar la respectiva corrección o actualización de nomenclatura del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-39938 mediante tramite administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad , previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012 .

Se observa que el certificado catastral especial expedido por el IGAC, que se aportó a la demanda, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. no se encuentra actualizado, pues fue expedido en agosto de 2021

En igual forma, deberá hacer solicitud de emplazamiento y vincular a los herederos determinados que deberán ser claramente determinados e indeterminados del señor AVELINO TORRES, ENRIQUE LOPEZ TORRES, EUSEBIA TORRES ALVAREZ ya que se encuentra demostrado que los mismos están fallecidos de acuerdo a la prueba documental aportada, al igual que el de las personas indeterminadas – art. 375 numeral 5 del C.G.P.

No se han cumplido la exigencia previstas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, ya que no se indica en el memorial poder que el correo electrónico del apoderado judicial coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por MARLENY GARCIA VALENCIA por intermedio de apoderado judicial DR JOSE MARIA VALENCIA contra herederos determinados e Indeterminados de AVELINO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOSE MARIA VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante MARLENY GARCIA VALENCIA, portadora de la T.P. No.14044 del CSJ, correo electrónico: josemvalenciab_@hotmail.com , en virtud del poder a el conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili